

Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 9 de septiembre de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

Notificación y Requerimiento

III.A.469

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n° 4G26015 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. Manuel Ruiz Villar se ha dictado con fecha 8 de abril la siguiente providencia:

“Acordado el embargo de bienes del deudor D. Manuel Ruiz Villar y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Comunidad, declaro embargados como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

Vehículo: matrícula LO-6745-J.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura de tráfico a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. Manuel Ruiz Villar, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 9 de septiembre de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

Notificación y Requerimiento

III.A.470

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n° 89T28 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. Julian Saenz López Montoliu se ha dictado con fecha 8 de abril la siguiente providencia:

“Acordado el embargo de bienes del deudor D. Julian Saenz López Montoliu y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Comunidad, declaro embargados como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

Vehículo: matrícula LO-7349-D.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura de tráfico a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. Julian Saenz Lopez Montoliu, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 9 de septiembre de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

Notificación y Requerimiento

I I.A.471

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n° PS40/89 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. Domingo Aragón Fernández se ha dictado con fecha 8 de abril la siguiente providencia:

“Acordado el embargo de bienes del deudor D. Domingo Aragón Fernández y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta

Comunidad, declaro embargados como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

Vehículo: matrícula LO-4020-D.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura de tráfico a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. Domingo Aragón Fernández, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 9 de septiembre de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Expediente de anulación de calificación provisional de V.P.O. Promoción Privada III.A.455

Presentada solicitud de Calificación Provisional otorgada el día 13 de noviembre de 1990 a D. Jesús Casas Sainz y D. Tomás Casas Lucero, para la construcción de 2 viviendas en la calle León n° 9 de Alfaro (La Rioja), amparadas en el expediente 26-1-0029/90, se hace público, para que en virtud de lo dispuesto en el art. 91 L.P.A., los posibles interesados puedan alegar lo que estimen oportuno a su derecho, en el plazo de 15 días hábiles, computables a partir del siguiente al de su publicación, ante la Dirección General de Urbanismo y Vivienda.

Logroño, a 16 de septiembre de 1991.— El Director General de Urbanismo y Vivienda, Luis Miguel Muñoz Vega.

Expediente de anulación de calificación provisional de V.P.O. Promoción Privada III.A.487

Presentada solicitud de Calificación Provisional otorgada el día 29 de mayo de 1990 a D. Pablo Anoz Toledo y Dª María Concepción Anoz Diaz-Aldagalan, para la construcción de dos viviendas y local agrícola en la calle Padre Ezequiel s/n de Alfaro (La Rioja), amparadas en el expediente 26-1-0008/90, se hace público, para que en virtud de lo dispuesto en el art. 91 L.P.A., los posibles interesados puedan alegar lo que estimen oportuno a su derecho, en el plazo de 15 días hábiles, computables a partir del siguiente al de su publicación, ante la Dirección General de Urbanismo y Vivienda.

Logroño, a 18 de septiembre de 1991.— El Director General de Urbanismo y Vivienda, Luis Miguel Muñoz Vega.

Orden de dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se modifican diversas Ordenes anteriores referidas al área de vivienda III.A.486

Como consecuencia de haberse modificado el número y denominación de las Consejerías, mediante Decreto 8/91, de 8 de julio, se ha hecho necesario adaptar diversas disposiciones para adecuar la estructura orgánica de las Consejerías a la nueva situación creada por él. Entre tales disposiciones, se encuentra el Decreto 29/1991, de 11 de julio, por el que se modifica el Decreto 41/88, de 7 de Octubre, de estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, y cuya Disposición Adicional transfiere las competencias asignadas a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo en materia de Medio Ambiente, a la Consejería de Medio Ambiente, en virtud del Decreto 28/1991. Tal modificación afecta a diversas ordenes de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, y procede por tanto adecuarlas a la nueva estructura orgánica y funcional del área de vivienda.

Es por ello que, en uso de las facultades legalmente conferidas,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.— Se sustituyan las expresiones “Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda” y “Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda” por “Dirección General de Urbanismo y Vivienda” y “Director General de Urbanismo y Vivienda” respectivamente, en las Ordenes que a continuación se indican: